

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos, El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidos por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.
 b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han

de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima, queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes.

Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia, lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna, más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, antes del día 1.º de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación Benéfico Escolar, el cual, previo examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes la sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y

á los Directores de los Centros á que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Avenida de Peñalver, 11, tercero, á disposición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1917.—*Primo de Rivera*.—Señor.....

Relación que se cita.

Colegios y plazas vacantes.

EN MADRID

Reverendos Padres Escolapios, ilimitadas.

Colegios particulares, Bachillerato, 80.

Preparación para carreras militares, 14.

Idem id. Escuela Naval, 2.

Idem id. Ingenieros Navales, 3.

Idem id. Ingenieros civiles y Arquitectos, 6.

Idem id. Cuerpo de Aduanas 4.

Idem id. Correos y Telégrafos, 5.

Idem id. Carrera de Comercio, 3.

Idem id. Sobrestantes de Obras públicas, 3.

EN PROVINCIAS

Todos los Colegios dirigidos por los Reverendos Padres Escolapios, ilimitadas.

Real Seminario de los Padres Dominicos de Vergara, 2.

Barcelona, Bachillerato, 4.

Sevilla, idem, 9.

Valencia, idem, 9.

Cádiz, idem, 7.

Bilbao, idem, 6.

Zaragoza, idem, 4.

Pamplona, idem, 2.

Santander, idem, 2.

Lorca (Murcia), idem, 2.

Manzanares (Ciudad Real) idem, 3.

Alcalá de Henares (Madrid), idem, 3.

Lérida, idem, 3.

Villanueva de la Serena (Badajoz), idem, 4.

Valladolid, idem, 3.

San Feliú de Llobregat (Barcelona), idem, 3.

Coruña, idem, 3.

Ferrol, idem, 2.

Academias.

Barcelona, preparatoria para carreras militares, 2.

Sevilla, idem id., 3.

Valencia, idem id., 3.

San Fernando (Cádiz), idem id., 2.

Toledo, idem id., 3.

Granada, idem id., 1.

Santander, idem id., 1.

Murcia, idem id., 1.

Segovia, idem id., 1.

Avila, idem id., 1.

Valladolid, idem id., 1.

Guadalajara, idem id., 1.

Barcelona, carrera de Comercio, 2.

Sarriá, Ingenieros electricistas, 2.

Valencia, Correos y Telégrafos, 2.

Lorca (Murcia), carreras especiales, 3.

Bilbao, idem id., 2.

Coruña, idem id., 1.

Cartagena, idem id., 2.

Comillas (Santander), carrera eclesiástica, 2.

Madrid 23 de Julio de 1917.—*Primo de Rivera*.

(«Gaceta» núm. 207 de 26 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido errores en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar y regularizar la concesión de turnos preferentes para el atraque y carga de los barcos destinados al tráfico de carbones en el puerto de Gijón-Musel, con arreglo á lo que determinan las prescripciones 8.ª y 9.ª de la Real orden de 4 Junio del corriente y á las instrucciones comunicadas antes de ahora por la Dirección general de Obras públicas al Director de las obras del puerto, al efecto de aminorar en la medida que sea posible los inevitables perjuicios que han de experimentar los intereses particulares al tener que ceder en su derecho ante los intereses generales de la Nación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones generales de Obras públicas y de Comercio, ha dispuesto:

1.º Para la concesión de turnos preferentes de atraque y carga á los barcos destinados al tráfico de carbones en el puerto de Gijón-Musel, con arreglo á lo que determinan las instrucciones 8.ª y 9.ª de la Real orden de 4 de Junio próximo pasado, se incoará en la Dirección general de Obras públicas un rápido expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, del que necesariamente han de formar parte:

a) La petición ó propuesta razonada de concesión del turno preferente.

b) El informe, que será telegráfico, del Director de las obras del puerto de Gijón-Musel, relativo á la posibilidad ó conveniencia de conceder turno preferente, teniendo en

cuenta el número de barcos que existan en el puerto en espera de carga, los que con el mismo destino y para la misma fabricación ó industria hayan salido recientemente, etc., documentados á este efecto en lo que conceptúe necesario y por los medios que tenga á su alcance, de armadores, consignatarios, minas, empresas de transportes, etc. Informará asimismo sobre la conveniencia de retrasar por un tiempo determinado la concesión pedida, y sobre el plazo máximo de atraque para recibir la carga que ha de transportar.

c) El informe, que podrá ser telegráfico, del Gobernador civil de la provincia adonde ha de ir destinada la carga, en que previa inspección personal, á ser posible, certifique de las existencias de carbón destinado precisamente á la fabricación ó industria para la cual haya sido solicitado el turno preferente y el plazo límite en que sea imprescindible recibir un nuevo cargamento etcétera.

2.º Al concederse el turno preferente á un barco, se le fijará el plazo máximo de atraque á que tiene derecho, en relación con la carga que ha de recibir, y si pasado aquél no termina sus operaciones debidamente, perderá el turno preferente, desatracando en seguida para dejar el sitio á otro barco.

3.º La concesión de turno preferente, según el precepto núm. 9 de la citada Real orden, no obsta para que se cumpla siempre lo que se determina en el apartado b) del precepto 8.º, de alternar los barcos de turnos preferentes con los de turnos ordinarios, de tal manera que nunca puedan ponerse á la carga consecutivamente dos barcos con turnos preferentes, salvo circunstancias extraordinarias que se harán constar expresamente en cada resolución que se separe de este criterio general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1917.—*El Vizconde de Eza.*—Señor Director general de Obras públicas.

«Gaceta» núm. 216 de 4 de Agosto.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.623.

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he autorizado á D. Pascual Lorenzo Selva, vecino de Yecla, para que pueda extinguir por medio del veneno, los animales dañinos, existentes en los montes de su propiedad, situados en las labores «Hoyas del Pozo», «Espinar» y «Umbría de los Pavos».

Lo que se hace público por medio de esta circular á los efectos de la vigente ley de Caza.

Murcia 8 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.624.

SECRETARÍA—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto

de 3 de Febrero de 1911 y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad previo concurso, he acordado con esta fecha nombrar, en propiedad, Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Totana, á D. José de Frutos Albando, Veterinario en ejercicio, residente en Mazarión.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y del público en general, según previene la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Murcia 8 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.614.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

A n u n c i o .

Cumpliendo lo ordenado en la 5.ª de las instrucciones para la instalación de los Laboratorios de análisis químico, aprobadas por Real orden fecha 5 de Mayo del presente año, saca, esta Jefatura, á concurso para recibir proposiciones, lo siguiente:

Obra de albañilería y herrajes necesarios para la construcción de hornos y vitrinas con su correspondientes salidas de humos y gases, plancha y mortero de hierro con los apoyos necesarios:

Ladrillo y cal para los hornos. Idem para recibir la plancha para triturar minerales.

Escuadra de plantilla de hierro para un pozo.

2 cubre-bocas para los hornos. Placa hierro fundido de 1'45 X 0'75 X 0'12 metros.

Idem, id., de 1'43 X 1'09 X 0'12.

Idem, id., de 0'90 X 0'60 con bordes, para picar el mineral.

Maza de hierro fundido para picar mineral.

Barrotes de hierro fundido para parrillas y porta parrillas.

Hierros varios para herraje de los hornos.

Instalación de una vitrina.

Demoler una campana vieja de cocina.

Hacer otra nueva

Las ofertas se ajustarán á las condiciones cuyo detalle obra en estas oficinas; debiendo presentarlas dentro del plazo de un mes, para remitirlas luego á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con objeto de que pueda ésta elegir y aprobar la que estime más conveniente.

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael Marín.

Tercera sección.

Número 1.533.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA

Juata de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que pa-

ra mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan *este requisito*: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde consistorial ó de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser varón español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero, se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, que darán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta

los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes »

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, á que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 20 de Julio de 1917.—El Rector Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal Secretario, Juan D. Benitez.

Quinta sección.

Número 1.587.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Pts. Cts.

Industrial expediente. — 1916.—Fuente Álamo de Murcia.

Antonio García García.	10 37
Juan Díaz Pérez.	49 22
José García García.	10 37
Cayetano Blázquez Legar.	24 61
Miguel Pérez Ros.	10 95
Agustín Hernández Espejo.	10 95
David Martínez Riquelme.	26 97
Andrés Muñoz García.	32 45
Juan Salinas Cayuela.	7 26
José Ríos Martínez.	40 41

Pts. Cts.

Luciano Ros García...	16 60
Pedro Sánchez Pérez...	58 36
Francisco Yepes Celdrán...	21 89
Juan Martínez Moreno...	24 61
Martín Martínez García...	10 95
Alfonso Hernández Díaz...	95 21
Juan Garcerán Martínez...	58 36

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI-VIEJO

Antonio Córdova, 2'97 pesetas.
Viuda de Francisco Lajarin, 7'70.
Antonio Sánchez, 2'37.
Andrés Peñalver, 2'08.
Antonio Hellin, 16'60.
Antonio Martínez, 1'96.
Antonio Fernández, 9'60.
Barbara Hernández, 4'74.
Carmen Reyes, 3'14.
Carmen Gil, viuda, 1'78.
Francisco Hellin, 5'04.
Francisco Serrano Gil, 2'97.
Francisco Hernández, 2'25.
Francisco Serrano Flores, 3'08.
Francisco Ballesta, 9'54.
Francisco Nicolás, 2'73.
Flora Lasheras, 8'59.
Ginés Gómez, 3'26.
Ginesa Navarro, 7'82.
José Vázquez, 3'38.
José Hernández, 3'73.
José H. García, 8'59.
José Pérez, 5'92.
Juan Oliva, 2'43.
Juan Pérez, 6'22.
Juan Hernández, 3'44.
José Martínez, 14'05.
Juan Antonio Meseguer, 8'29.
José Vázquez, 1'54.
José Baeza, 4'44.
Juan Pérez, 2'25.
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.
Juan Hernández, 1'66.
José Hellin, 1'96.

José H. Hernández, 1'66.
José Vázquez, 2'13.
Juan Alarcón, 1'66.
José Cánovas, 2'73.
Juan Fernández, 7'70.
Miguel Navarro, 3'44.
Manuel Sánchez, 3'72.
Miguel Moreno, 3'74.
Manuel Sánchez, 20'33.
Mariano Gómez, 2'25.
Simón Vázquez, 2'67.
Salvador Serrano, 1'97.
Tomás Gómez, 2'49.
Viuda de Francisco Sánchez, 2'25.
Viuda de Francisco Soler, 3'68.
Viuda de José Hellin, 8.

Semestrales.

Antonio López, 2'96 pesetas.
Antonio Hellin, 1'77.
Cándido Navarro, 2'61.
Francisco Serrano, 2'79.
Francisco Sánchez, 2'96.
Francisco Gil, 2'14.
Ginés Gómez, 2'96.
Gregorio Sánchez, 2'50.
José Ros Iniesta, 2'72.
Juan Ramón Pérez, 2'50.
Josefa Arnaldo, 2'96.
José María, 1'77.
José Capel, 1'77.
Luis María, 2'50.
Pedro Navarro, 2'96.
Pedro Nicolás, 2'14.
Viuda de Pedro Gómez, 2'96.
Viuda de Joaquín García, 2'96.
Viuda de Juan Ferrer, 2'14

JAVALI-NUEVO

Antonio Pérez Rubio, 2'55 pesetas.
Antonio Martínez, 3'26.
Antonio Marín, 3'14.
Antonio Cárceles, 2'37.
Antonio Oñate, 2'19.
Antonio González, 1'84.
Carmen González, 1'66.
Diego Oñate Molina, 2'25.
Diego Vivo, 7'94.
Esteban Sánchez, 4'45.
Francisco Fernández, 4'74.
Fernando Beltrán, 2'97.
Francisco Almagro, 2'67.
Francisco Cárceles, 3'68.
Francisco Oñate, 2'67.
Fulgencio Vázquez, 4'98.
Ignacio Sáez, 8'42.
Juan Barqueros, 3'32.
José María, 1'78.
José Bermúdez, 3'36.
Juan Beltrán, 8.
José López, 8'77.
José González, 3'85.
José María, 1'60.
José Vicente, 1'90.
José Barqueros, 3'14.
José Cárceles, 1'96.
Francisco del Cerro, 2'37.
Juan Pérez, 2'67.
Juan Vicente Bermúdez, 1'70.
José González, 2'13.
Juan María, 3'26.
Juan Vera, 4'32.
José Cárceles, 3'44.
José Martínez, 3'26.
José J. Bermúdez, 1'60.
Juan González, 2'37.
Mateo García, 1'96.
María Martínez, 1'60.
Mariano González, 2'25.
María Pagán, 8'88.
María Vivo, 1'60.
María González, 2'37.
Pedro Velázquez, 3'54.
Pedro del Cerro, 2'02.
Salvador María, 9'48.
Salvador Pérez, 8'12.
Sebastián González, 4'87.
Silvestre Enrique, 4'37.
Salvador Vicente, 3'38.
Tomás López, 4'15.
Tomás González, 3'26.
Viuda de Francisco López, 8'88.
Viuda de Francisco Lajarin, 7'70.

Semestrales.

Antonio Pérez Hernández, 1'54 pesetas.
Antonio Gómez, 1'78.

Antonio González, 1'77.
José Vázquez Valverde, 2'37.
José Pérez García, 2'08.
Patricio Molina, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.551.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—
Término municipal de Molina.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORTUNA

Francisco Alfonso Alenda, 3'55 pesetas.
Melchora Belda, 3'07.
Gerónimo Belda, 2'60.
Pascual Belda Rubio, 2'78.
Alfonso Bernal, 2'12.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Molina de Segura 16 de Julio de 1917.—El Agente, Antonio Valverde

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Nicolás, 21'03 pesetas.
Andrés Sánchez, 2'37.
Agustín Bernúdez, 4'74.
Alejo Huertas, 2'79.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Cayetano Marco, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Extracto de las sesiones y acuerdos tomados durante el segundo trimestre del corriente año por este Ayuntamiento, que somete al mismo el Secretario que suscribe, conforme á los efectos prevenidos en el caso 5.º del art. 4.º del Reglamento de 24 de Agosto de 1916 y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Mes de Abril.

Sesión del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Acordose:

Que por el Secretario se cumplimente lo ordenado en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana, que tenga relación con este Municipio.

Presentado el proyecto de distribución de fondos para el corriente mes y encontrándolo ajustado al presupuesto se acordó aprobarlo.

Se nombra la Comisión de festejos para las próximas fiestas de San Roque.

Se acuerda el pago de una factura de material para la Secretaría, importante cuarenta y seis pesetas sesenta céntimos.

Se da cuenta de haber cesado en el cargo de Agente de este Municipio en la capital, para el cobro de los suministros al Ejército D. Juan Díez Massa y se acuerda nombrar para dicho cargo á D. Luciano Díez Cruz.

Sesión del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda cumplimentar la correspondencia oficial recibida.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación en el primer trimestre del corriente ejercicio.

Se acordó el arreglo de las calles del barrio de la Concepción, el Huido y Magdalena.

Se aprueba el bando para las fiestas de San Roque.

Sesión del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda cumplimentar la correspondencia oficial y disposiciones oficiales.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 128 y 130 de la vigente ley y 154 del Reglamento de Quintas, acordó el Ayuntamiento designar á D. José Antonio Soriano Sánchez, en concepto de Comisionado y Delegado de la Corporación, para que concorra al juicio de excepciones ante la Comisión mixta.

Se aprobó el informe emitido por la Comisión de policía urbana y rural, sobre cesión de unas parcelas de terreno solicitadas por D. José Martínez Monge, en nombre y representación de D. Carlos González Gieger y D. José Yuste Costa.

Presentados varios recibos y facturas importantes dos mil ciento treinta y una pesetas sesenta y tres céntimos y hallándolos conforme, se acuerda su pago con cargo á los artículos y capítulos del presupuesto.

Se acuerda abonar á José Cano su haber como guardia que fué en las fiestas de San Roque.

Sesión del día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á lo ordenado en los periódicos oficiales, que tengan relación con este Municipio.

Se acordó solicitar del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia-Alicante, una corta de pinos por entrosaque, en el monte número 42 del Catálogo denominado Sierra de la Pila.

Presentado el reparto municipal para cubrir el déficit del vigente presupuesto, fué aprobado y se acordó se publiquen edictos en el *Boletín Oficial* y en los sitios de costumbres para conocimiento de los interesados.

Se dió lectura á un escrito presentado por D. José Martínez Monge, como apoderado de D. Carlos González Gieger, en solicitud de que se le adjudique una parcela de terreno en el partido de «Buila», se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana.

Se aprobó la cuenta de lo que han importado los jornaleros en el arreglo de la calle de la Magdalena.

Se acordó abonar sus haberes á varios empleados de este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio.

Se acordó el pago de varias cuentas y facturas, importantes 756 pesetas con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto.

Sesión del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á lo ordenado en los periódicos oficiales que tenga relación con este Municipio.

En conformidad al informe emitido por la Corporación de Policía urbana ésta accede á lo solicitado por D. José Martínez Monge, en nombre y representación de D. Carlos González Gieger.

Por la presidencia se dió cuenta de haber sido firmado el contrato del Médico titular del tercer distrito con D. Gonzalo Molina Cánovas.

Mes de Mayo.

Sesión del día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedar enterado de las disposiciones oficiales que afecten á la Corporación y su cumplimiento.

Presentada la distribución de fondos para el presente mes, fué aprobada.

Se acordó arreglar las calles que lo necesiten.

Se puso de manifiesto el expediente remitido por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia sobre la liquidación de créditos entre este Municipio y el Estado.

Se acordó dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Ministro de Hacienda en el dictamen de ley del 2 de Marzo de 1917, sobre liquidación de créditos.

Se acordó el arreglo del puente de madera sobre el Segura, propiedad de este Ayuntamiento.

Sesión del día 14.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afecten á la Corporación y su cumplimiento.

Se acordó se reintegre el Depositario de la cantidad de 42 pesetas por los socorros dados á familias pobres en el mes de Diciembre último.

Se dió lectura á un oficio del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal Murcia-Alicante en el que autorice la subasta de los pinos derribados por el aire en la Sierra de la Pila, se acordó cumplimentar la orden.

Sesión del día 21.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afecten á la Corporación y su cumplimiento.

Se aprobó el expediente de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año 1918.

Se adicionaron á la lista de la Beneficencia ocho familias pobres.

Sesión del día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan á la Corporación y su cumplimiento.

Se acordó abonar á los dependientes del Municipio sus haberes correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.

Mes de Junio

Sesión del día 4.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan á la Corporación y su cumplimiento.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Se acuerda el arreglo del puente de madera sobre el Segura.

A propuesta del Concejal D. Francisco Núñez Fuentes, se acordó que pasara el Sr. Alcalde á Madrid para gestionar con nuestro Diputado de los poderes públicos la pronta realización del puente y el segundo trozo de carretera de Ojós á Abarán pasando por Blanca.

Sesión del día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales habidas durante la semana que afecten á este Municipio y su cumplimiento.

Se aprobó el bando en el que se ordena la recogida de perros en evitación de perjuicios.

Presentada la renuncia del cargo de vigilante nocturno Manuel Molina Molina, es nombrado para dicho cargo Jesús Carrasco Sánchez.

Sesión del día 18.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan á la Corporación y su cumplimiento.

Se acordó adicionar á la lista de Beneficencia á ocho familias pobres.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que esta tarde salía para Madrid á gestionar la pronta realización del puente y el segundo trozo de carretera, la Corporación se dió por enterada.

Sesión del día 25.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedar enterado de las disposiciones oficiales que afectan á esta Corporación y su cumplimiento.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó varias obras que están á cargo del Municipio y que en su día, se rindan las cuentas del importe de dichas obras para su examen.

Sesión de la Junta municipal.

Sesión del día 20 de Abril.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Después de detenida y amplia discusión fué nombrado por unanimidad D. Gonzalo Molina Cánovas, Médico titular en propiedad del tercer Distrito y se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para que de acuerdo con el nombrado, establezca y firmen las condiciones á que ha de sujetarse en el desempeño de su cargo.

Sesión del día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Por unanimidad se acordó aprobar en todas sus partes el reparto municipal de pesetas once mil seiscientos catorce, con setenta y siete céntimos, que es lo que asciende el déficit del presupuesto vigente.

Que transcurrido el plazo señalado en el edicto mandado publicar en el B. O. sin pérdida de tiempo se ponga al cobro el primero y segundo trimestre.

Aprobación.

Blanca á 9 de Julio de 1917.

En sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, determinando que se publique un ejemplar en el *Boletín Oficial* de la provincia, y otro se fije en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento según ordenan las disposiciones arriba mencionadas.—El Alcalde, José María Núñez.—El Secretario, Antonio M. Cánovas.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»